

POLITICA DE CONFLICTOS DE INTERES CONGLOMERADO CF AVAL – Fiduciaria de Occidente

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 1870 de 2017 (en adelante, “Ley de Conglomerados Financieros”) y sus decretos reglamentarios introdujeron importantes cambios en la estructura del sistema financiero colombiano y en particular sobre las sociedades que actúan como holdings financieros de sus conglomerados.

En el caso de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (“Grupo Aval”) y de sus entidades financieras subordinadas, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, “SFC”) mediante Resolución N° 0155 de 6 de febrero de 2019, identificó a Grupo Aval como el holding financiero del Conglomerado Financiero AVAL. Adicionalmente, la SFC identificó en la referida Resolución a las entidades que hacen parte de dicho conglomerado. Dentro del mencionado conglomerado se encuentran: *Banco de Occidente, Fiduciaria de Occidente, Banco de Occidente (Panamá) S.A. y Occidental Bank (Barbados) Ltd.*

Así mismo, como resultado de la entrada en vigencia de la Ley de Conglomerados Financieros, Grupo Aval, en calidad de holding financiero de su conglomerado pasó a ser objeto de inspección y vigilancia por parte de la SFC, debiendo en tal calidad cumplir con deberes y responsabilidades que establece la regulación aplicable a los conglomerados financieros.

Como parte de tales deberes y responsabilidades, la normatividad impone a los holdings financieros, “a través de su Junta Directiva”, la obligación de *“...determinar directrices generales para una adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que surgen o pueden surgir en las operaciones que realicen las entidades que integran un conglomerado financiero y sus vinculados, incluidas aquellas que se realicen con recursos que provengan de la actividad de administración de recursos de terceros...”*.

2. OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo desarrollar las directrices generales que se aprobaron por la Junta Directiva del holding financiero y en la Junta Directiva del Banco de Occidente S.A. en su calidad de sociedad matriz de la Fiduciaria de Occidente S.A. (en adelante la “Fiduciaria”).

3. ALCANCE DE LA PRESENTE POLÍTICA

La presente política tiene alcance sobre las operaciones que se realicen *“entre las entidades que conforman el conglomerado financiero (AVAL), entre éstas y las entidades y personas vinculadas al conglomerado financiero y entre los administradores y personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades”*.

Al respecto, se precisa que la presente política tiene alcance sobre las operaciones que se realicen con recursos propios, así como en aquellas que se realicen con recursos que provengan de la actividad de administración de recursos de terceros.

4. DEFINICIONES APLICABLES

En la implementación de la presente política, aplicarán las siguientes definiciones:

Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

Conflicto de Interés: Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio.

Conglomerado Financiero AVAL o “CF AVAL”: Se conforma por las entidades identificadas por la SFC mediante Resolución N° 0155 de 6 de febrero de 2019 como integrantes del CF AVAL, o mediante las Resoluciones o comunicaciones posteriores que al respecto expida la SFC.

Entidades del CF Aval que administran recursos de terceros: Corresponde a las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y sociedades comisionistas de bolsa, o a cualquier otro tipo de entidad financiera que haga parte del CF AVAL cuyo objeto social le permita administrar recursos de terceros.

Holding Financiero del CF AVAL: Corresponde a Grupo Aval Acciones y Valores S.A. o “Grupo Aval” entidad que se identifica como Holding Financiero del CF AVAL.

Operaciones Objeto de esta Política: Son objeto de la presente política las operaciones que se realicen: a) entre entidades pertenecientes al CF AVAL, b) entre las entidades pertenecientes al CF Aval y los vinculados a éste y c) entre los administradores de las entidades del CF AVAL y las personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades. Al respecto, se precisa que son objeto de la presente política tanto las operaciones que realicen con recursos propios, como aquellas que se realicen en administración de recursos de terceros.

Vinculados al CF AVAL o “Vinculados”: Tendrán la calidad de Vinculados del CF AVAL cada una de las entidades que identifique Grupo Aval conforme a los criterios dispuestos en el artículo 2.39.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010. El listado de vinculados al CF AVAL se actualizará periódicamente por parte de Grupo Aval, quien comunicará tales actualizaciones a las entidades que conforman el CF AVAL. Toda vez que su alcance y propósitos son diferentes, la definición de término “vinculado” prevista en la regulación que deben observar de manera individual las distintas entidades que conforman el CF AVAL no será aplicable para efectos de la presente política.

5. MARCO NORMATIVO.

Ley 1870 del 21 de septiembre de 2017: En virtud de la cual se dictan normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros y se establecen otras disposiciones.

Decreto 2555 de 2010, Título 3 del Libro 39 de la Parte 2: el cual establece los criterios para determinar la calidad de vinculados, límites de exposición, concentración de riesgos y conflictos de interés de los conglomerados financieros, y se dictan otras disposiciones.

Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, Capítulo II Título V de la Parte I.

6. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, se establecen las directrices generales para la gestión de conflictos de interés que deberá aplicar la Fiduciaria con el objetivo de lograr una adecuada: **i.** Identificación, **ii.** Comunicación, **iii.** Administración, y **iv.** Control, de los conflictos de interés que pudieran presentarse en las Operaciones Objeto de esta Política.

6.1. Identificación

Cada vez que la Fiduciaria pretenda celebrar una Operación Objeto de esta Política, deberá evaluar si la misma puede configurar una situación de Conflicto de Interés.

Para efectos de lo anterior, a continuación, se mencionan algunos criterios bajo los cuales se podría estar en presencia de este tipo de situaciones, que en algunos casos cuentan con expresa prohibición legal:

- *La operación se realiza por fuera de condiciones de mercado.*
- *La operación se encuentra por fuera del giro ordinario de los negocios de las entidades participantes.*
- *Inexperiencia o falta de idoneidad de alguna de las partes.*
- *La operación implica uso de información privilegiada.*
- *Se está obviando alguno de los procedimientos requeridos para llevar a cabo la operación.*
- *Podría haber un detrimento a los intereses de los accionistas.*
- *En el caso de recursos administrados de terceros, se podría anteponer un fin diferente al de velar por el mejor interés de inversionistas y/o fideicomitentes o constituyentes.*

Si bien la identificación de tales situaciones no es siempre evidente, se espera que los funcionarios de la Fiduciaria, actúen con la diligencia y criterio adecuados conforme a lo establecido en la presente política y en las políticas internas de la Fiduciaria.

6.1.1. LISTADO VINCULADOS CF AVAL

El listado de vinculados para efectos de esta política será elaborado por el Holding Financiero del CF AVAL, quienes también efectuarán las actualizaciones del mismo. Dicho listado será compartido a la Fiduciaria a través su matriz: el Banco de Occidente S.A.

Por su parte, la Gerencia de Riesgos de la Fiduciaria administrará dicho listado para efectos de su consulta y revisión. Adicionalmente, en el evento que la Gerencia de Riesgos considere que una entidad debe formar o no parte de dicho listado, lo informará oportunamente al Holding Financiero del CF AVAL para que lo incluyan o excluyan del listado. Dicha Gerencia podrá solicitar a las demás

áreas de la Fiduciaria o entidades pertenecientes al CF AVAL información necesaria para efectos de identificar vinculados a la Fiduciaria.

Todas las áreas de la Fiduciaria son responsables de informar a la Gerencia de Riesgos si consideran que alguna entidad que no se encuentre en el listado de vinculados debe formar parte del mismo o debe ser excluida, así mismo dicha Gerencia podrá solicitar información a las distintas áreas de la Fiduciaria para estos efectos, la cual deberá ser suministrada de manera completa y oportuna.

6.2. Comunicación

Los funcionarios que identifiquen, o sean parte de un potencial o aparente Conflicto de Interés, o que tengan duda acerca de la configuración del mismo, **deberán abstenerse de realizar la operación, de participar en la toma de la decisión o influir en la decisión que se adopte**, y sólo podrán llevar a cabo la misma cuando se cuente con las autorizaciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la presente Política y en los documentos de gobierno corporativo de la Fiduciaria.

En consideración de lo anterior, una vez identificada la potencial o aparente existencia de un Conflicto de Interés, o en caso de duda frente a la configuración de dicha situación, es deber de la persona en conocimiento de la misma revelarla en forma oportuna a los órganos de gobierno competentes al interior de la Fiduciaria suministrando información suficiente en relación con los términos de la operación que se pretende realizar, de manera que la instancia encargada, conforme a lo dispuesto en la presente Política y en los documentos de gobierno corporativo de la Fiduciaria, cuente con los elementos necesarios para su adecuada administración.

6.2.1. En el evento que un funcionario identifique que, en la operación a realizar con un vinculado, no existe un potencial, aparente o real Conflicto de Interés, y a su vez no tiene duda acerca de la configuración del mismo; no requerirá contar con la autorización de los órganos competentes para los efectos aquí previstos (sin perjuicio de que requiera de alguna otra autorización). En el evento que el funcionario, teniendo en cuenta lo anterior, decida no presentar al Comité de Conflictos de Interés (en adelante "CCI") la operación, deberá contar con los soportes y fundamentos de su decisión en el evento que el CCI, o las áreas mencionadas en el numeral 6.4. más abajo, lo requieran.

6.3. Administración

Se considerarán órganos de gobierno competentes para conocer estas situaciones:

- i. Comité de Conflictos de Interés,
- ii. Junta Directiva y
- iii. Asamblea de Accionistas.

Cada una de estas instancias, en función de la situación y su materialidad, tomará las decisiones correspondientes conforme a los lineamientos que se exponen a continuación.

6.3.1. Comité de Conflicto de Interés (CCI)

El CCI, evaluará las características de la operación y concluirá si efectivamente se trata de una operación que presenta Conflictos de Interés. En el caso en que dicho órgano concluya que no existe una situación de Conflicto de Interés, informará su conclusión al funcionario a cargo de adelantar la

operación, de modo que pueda proceder con la misma. Por el contrario, si dicho Comité concluye que la operación propuesta podría configurar una situación de Conflicto de Interés, procederá de la siguiente manera:

- i. Si el CCI establece que se trata de una operación de naturaleza recurrente y propia del giro ordinario de los negocios, realizada en virtud de contratos de adhesión, contratos marco generales, o cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se realiza en condiciones de mercado, y su cuantía no es material para la Fiduciaria (ver 7.2 Materialidad), el CCI podrá aprobar o rechazar la realización de la respectiva operación.
- ii. Si el CCI establece que la operación no se enmarca dentro de los anteriores criterios y configura un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de aprobar o rechazar la operación y deberá someter la misma a consideración de la Junta Directiva de la Fiduciaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6.2.1. del presente documento, el CCI podrá establecer qué tipo de operaciones que cumplen con las características establecidas en el numeral i. se encuentran autorizadas de manera previa por el mismo, pues se consideran que no presentan un potencial o aparente conflicto de interés. Las decisiones del CCI solo se refieren a los temas que le competen de acuerdo con el criterio de materialidad establecido en el numeral 7.2 del presente documento.

El CCI deberá llevar un registro de las operaciones que fueron objeto de su aprobación e informar acerca de las mismas a la Junta Directiva de la Fiduciaria de forma mensual.

Las operaciones se presentarán al comité en el FORMATO CCI. Dicho formato, debidamente diligenciado, será enviado por el funcionario interesado en la operación al correo electrónico de los miembros principales del CCI; con copia a los suplentes. Los miembros del CCI, tendrán máximo 3 días hábiles para dar respuesta aprobando o rechazando la operación, contados a partir del día hábil siguiente de recibo del correo electrónico; en caso de no recibir respuesta, se entenderá que dicho miembro ha rechazado la operación.

6.3.1.1. Conformación del CCI

El CCI de la Fiduciaria estará conformado por los siguientes funcionarios:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Gerente Financiero	Gerente de Contabilidad
Gerente de Riesgos	Director de Riesgos de Tesorería
Vicepresidente Jurídico	Director Jurídico Personas, FIC, Productos y Sociedad

En el evento en el que el conflicto se presente respecto de alguna de las personas que conforman el comité, este deberá abstenerse de participar en el mismo y será reemplazado, si es principal por su suplente. En el caso de ser suplente, si el principal no se encuentra, por cualquier otra persona que conforme el comité.

Para tomar decisiones, el comité podrá solicitar el apoyo de cualquier funcionario de la Fiduciaria, quien podrá participar en el mismo con voz, pero sin voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría (una vez se alcance la mayoría, se podrá comunicar la decisión del CCI).

El comité se podrá reunir por cualquier medio y cuando sea requerido. De sus decisiones se dejará constancia en la respectiva acta, la cual podrá constar en cualquier medio.

6.3.2. Junta Directiva

Si como resultado de la situación puesta en su conocimiento, el CCI establece que la operación planteada representa un Conflicto de Interés, y la decisión acerca de la misma desborda su ámbito de competencia, el CCI deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Fiduciaria.

La Junta Directiva evaluará los elementos que configuran el Conflicto de Interés y se manifestará, de conformidad con sus facultades legales y estatutarias, mediante decisión motivada, indicando: **i)** su conformidad con la operación, **ii)** si la Fiduciaria deberá abstenerse de realizarla, **iii)** si puede ser efectuada, sujeta a la modificación de determinadas condiciones, o **iv)** si la realización de la operación deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Los criterios acerca de qué operaciones pueden ser decididas por la Junta, y qué operaciones por la Asamblea, incluirán, entre otros, temas que considere pertinente la Fiduciaria y los, criterios de materialidad (ver 7.2 Materialidad).

La Junta Directiva, por intermedio de su Secretario, deberá llevar un registro de las operaciones que fueron objeto de su aprobación y, en cumplimiento del deber de revelación consagrado en el literal d) del artículo 2.39.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010, informará acerca de las mismas en el informe de rendición de cuentas de fin de ejercicio que se presente a la Asamblea General de Accionistas.

6.3.3. Asambleas de Accionistas

En caso de que la Junta Directiva establezca la necesidad de elevar la operación a consideración de la Asamblea de Accionistas, deberá primero establecer si la oportunidad correcta es la reunión ordinaria anual o si se hace necesario someter dicho asunto mediante una reunión convocada de manera extraordinaria para tratar el tema en consideración específicamente. Una vez tome esa decisión, se procederá a convocar a la misma, informando con claridad y suficiencia el asunto objeto de convocatoria extraordinaria. La Fiduciaria deberá suministrar a la Asamblea de Accionistas, información suficiente y clara que les permita generar una opinión informada.

Los anteriores lineamientos para la administración de conflictos de interés serán aplicables a la Fiduciaria en las operaciones que realicen por cuenta propia y a las operaciones en las que se administren recursos de terceros.

Igualmente, la Fiduciaria deberá cumplir los requisitos establecidos en la regulación de carácter particular aplicable a las operaciones de administración de recursos de terceros, así como las políticas de inversión y procedimientos internos, cumpliendo en todo caso con el proceso de aprobaciones por parte de comités internos y Juntas Directivas previstos en las mencionadas normas.

6.4. Control

Los funcionarios de la Fiduciaria deberán cumplir los requisitos establecidos en la regulación de carácter particular aplicable a sus operaciones en materia de control, y así mismo, aplicar criterios de autocontrol y autorregulación como herramienta fundamental para identificar, comunicar y administrar las situaciones de Conflictos de Interés que se presenten o puedan presentarse en la celebración de Operaciones Objeto de esta Política.

Así mismo, los administradores de la Fiduciaria tienen la obligación de dotar a sus funcionarios y áreas responsables con herramientas adecuadas para la identificación, comunicación, administración y control de los Conflictos de Interés objeto de la presente política.

6.4.1. GERENCIA DE RIESGO

La Gerencia de Riesgos de la Fiduciaria, está encargada de asegurar que las directrices generales dispuestas en la presente política, sean desarrolladas al interior de la Fiduciaria y divulgadas adecuadamente para propender por su cumplimiento efectivo.

6.4.2. AUDITORIA

La Auditoría Interna incluirá dentro de sus planes anuales de trabajo, programas dirigidos a validar la existencia y efectividad de procedimientos para la gestión de los conflictos de interés en las Operaciones Objeto de esta Política. Los resultados de las evaluaciones que realicen las auditorías internas deberán ser presentados al Comité de Auditoría de la Fiduciaria, quien verificará el cumplimiento de las políticas respecto a la identificación, comunicación, administración y control de los conflictos de interés.

7. CRITERIOS APLICABLES

La Fiduciaria deberá observar los siguientes criterios en la realización de Operaciones Objeto de esta Política.

7.1. Transparencia

En la realización de las Operaciones Objeto de esta Política la Fiduciaria deberá velar y propender por la transparencia y la celebración de las mismas en condiciones y precios de mercado, y respetar por el equilibrio que debe existir entre sus intereses y las entidades del CF AVAL y sus vinculados, los inversionistas y fideicomitentes o constituyentes.

7.2. Materialidad

Para efectos de lo dispuesto en las secciones 6.3.1., 6.3.2. y 6.3.3., se entenderá que una Operación Objeto de esta Política es material y por lo tanto podrá ser objeto de decisión por parte de la instancia competente, conforme a los siguientes rangos:

Valor de la Operación / Activos a Administrar		
Límites de Materialidad	Contratación de Servicios	Vinculación a Vehículos Administrados
Comité de Conflictos de Interés	15<SMLV<400	

Junta Directiva	400<SMLV<26000	Conforme las instrucciones contenidas en el Numeral 2 del Anexo 1 Manual de Procedimientos Política de Conflictos de Interés Conglomerado Financiero AVAL.
Asamblea de Accionista	SMLV>26000	

Al respecto, se precisa que los rangos previstos en la presente política corresponden a criterios mínimos de materialidad bajo los cuales, cada una de las instancias correspondientes se considerará competente para decidir acerca de las situaciones de Conflicto de Interés que sean puestas a su consideración. No obstante, dichos criterios no pretenden modificar, ni puede entenderse que modifican, las previsiones estatutarias de la Fiduciaria en cuanto a los límites de atribución de sus órganos de decisión, ni las facultades legales o estatutarias de sus administradores.

Así mismo, se precisa que la Fiduciaria en el caso administración de recursos de terceros, procederá conforme a lo previsto en la política de inversión aprobada por su Junta Directiva y conforme al marco normativo aplicable a las operaciones que efectúe administrando recursos de terceros.

7.3. Límites

En la realización de Operaciones Objeto de esta Política la Fiduciaria deberá contar con cupos vigentes, de contraparte y límites de exposición, según corresponda, para las entidades del CF AVAL y para los Vinculados a éste, de conformidad con pautas establecidas por el Holding Financiero del CF AVAL. En todo caso, tales cupos y límites deberán considerar la naturaleza de las operaciones, el tipo de entidades que participan en ellas y si las operaciones se efectúan con recursos propios o con recursos de terceros. Los cupos y límites previstos para la realización de operaciones con entidades pertenecientes al CF AVAL y con los Vinculados a éste deberán estar basados en criterios objetivos y comparables con los aplicables a terceros.

7.4. Barreras de información

La Fiduciaria debe establecer barreras de información con el fin de evitar que las Operaciones Objeto de esta Política se adelanten con base en el intercambio de información privilegiada. Estas barreras deben traducirse en medidas de separación física, cuando ello resulte pertinente, así como de procedimientos adecuados que limiten el acceso a la información sensible, confidencial y/o privilegiada únicamente a aquellos funcionarios que deben conocerla en razón de sus deberes.

8. DEBERES ADICIONALES

Sin perjuicio de directrices previstas en la presente política es deber de la Fiduciaria desarrollar directrices adicionales que permitan efectuar una correcta gestión de las situaciones que configuran o tienen el potencial de configurar un conflicto de interés en la realización de las Operaciones Objeto de esta Política.

Así mismo, es deber de la Fiduciaria contar con políticas y procedimientos adecuados para dar cumplimiento a las normas que de forma individual se encuentran obligadas a cumplir. Tales políticas y procedimientos deberán, entre otros aspectos, incorporar los lineamientos de esta política corporativa, regular las pautas de ética y conducta en aquellas situaciones en las cuales sus funcionarios enfrentan en la toma de decisiones sus intereses personales con los de la Fiduciaria,

sus clientes, proveedores, accionistas, inversionistas y fideicomitentes o constituyentes interfiriendo en su capacidad para decidir objetivamente y en el mejor interés de la Fiduciaria.

9. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Toda vez que la presente política está basada en la aprobada por la Junta Directiva de Grupo Aval, en calidad de holding financiero del Conglomerado Financiero AVAL, cualquier modificación de la misma que no se encuentre ajustada a la política del holding financiero requerirá aprobación de este.

**ANEXO 1.
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

1. OPERACIONES DEL MERCADO DE VALORES.

1.1. Destinatarios.

Vicepresidencia de Inversiones, Gerencia de Riesgo, Vicepresidencia Jurídica.

1.2. Objetivo.

Garantizar que en las operaciones que celebra la Fiduciaria por cuenta propia o en la administración de recursos de terceros cumplan con las disposiciones legales y con la normativa interna relacionada con posibles conflictos de interés que puedan surgir cuando las mencionadas se efectúen con o sobre instrumentos emitidos por entidades que pertenecen al CF AVAL y sus vinculados.

La Fiduciaria no podrá realizar operaciones con entidades que pertenecen al CF AVAL y sus vinculados en el mercado OTC.

1.3. Ámbito de Aplicación.

En desarrollo de las operaciones que efectúa la Fiduciaria en el mercado de valores ya sea para la administración de recursos propios y/o en la gestión de recursos de terceros, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que sobre la materia han sido expedidas.

Para la realización de este tipo de operaciones la Fiduciaria deberá tener en cuenta lo siguiente:

Vinculados a CF/ Fiduociente	Recursos Propios	Fondos de Inversión Colectiva	Pasivos Pensionales	Negocios Fiduciarios
Renta Fija	Sistemas Transaccionales No se permite adquirir títulos de matriz o vinculados Contrato Comisión	Sistemas Transaccionales Restricción Reglamentos FICs	Sistemas Transaccionales Restricción Decreto 1913 de 2018	Sistemas Transaccionales
Renta Variable	No puedo adquirir Acciones de la Matriz	Contrato Comisión	Contrato Comisión Restricción Decreto 1913 de 2018	Contrato Comisión
Operaciones del Mercado Monetario	No Permitido	No Permitido	No Permitido	No Permitido
Operaciones de Divisas	No Permitido	No Permitido	Regular Conflicto	Regular Conflicto
Derivados Sobre Divisas	No Permitido	No Permitido	Regular Conflicto	Regular Conflicto
Derivados Estandarizados	Camara Central de Riesgo Contraparte	Camara Central de Riesgo Contraparte	Camara Central de Riesgo Contraparte	Camara Central de Riesgo Contraparte

Con base en la tabla anterior, deberá efectuarse un monitoreo permanente a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable.

1.4. Partes Intervinientes.

- a. **Front Office:** Deberá dar cumplimiento a las políticas de operaciones y límites vigentes para la estructuración y gestión de los diferentes portafolios administrados. De igual manera, deberá en todo momento respetar las reglas de conducta y procedimientos para tratar los diferentes conflictos de interés que puedan presentarse en desarrollo de las operaciones, aspectos que se encuentran consignados en el Manual de Inversiones, Código de Buen Gobierno y Código de Gobierno para Fondos de Capital Privado, aprobados por la Junta Directiva.

- b. Middle Office:** Corresponderá a la Dirección de Riesgos de Tesorería el monitoreo permanente de las operaciones ejecutadas por el Front Office y que éstas se encuentren conforme con la normativa vigente en materia de operaciones autorizadas y límites aplicables, así como de las disposiciones que sobre el particular defina la Junta Directiva de la Fiduciaria.

1.5. Listado de Vinculados CF AVAL.

El Listado de Vinculados al que se refiere el Numeral 6.1.1 de la Política de Conflictos de Interés Conglomerado AVAL, será suministrado a la Fiduciaria a través de la Vicepresidencia Jurídica del Banco de Occidente S.A., quien comunicará las actualizaciones a que haya lugar.

Será la Vicepresidencia Jurídica de la Fiduciaria la responsable de comunicar las actualizaciones del Listado de Vinculados CF AVAL a la Gerencia de Riesgo para que ésta última proceda con la actualización de las entidades CF AVAL y Vinculados objeto de consolidación. Lo anterior, para efectos de proceder con el monitoreo diario de operaciones y la consolidación diaria de límites correspondientes para los diferentes portafolios administrados.

1.6. Principios Rectores.

En caso de identificar un posible Conflicto de Interés deberá prevalecer el interés del cliente o inversionista sobre los intereses particulares de la matriz o entidad CF AVAL o sus Vinculados.

Para ello, el conflicto debe dirimirse garantizando que las operaciones se ciñan a la normatividad y que se efectúen a precios de mercado, procurando según el caso y las políticas vigentes la cotización de varias puntas para efectos de garantizar o procurar la mejor ejecución.

En caso de tener alguna duda razonable, podrá consultarse al Comité de Conflictos de Interés, quien será el encargado de dirimir el conflicto tomando en consideración los elementos propios del presente documento, la normatividad aplicable y lo consignado en los manuales o documentación propia de la entidad que sirva para estos propósitos.

1.7. Esquema de Monitoreo.

El monitoreo de las operaciones celebradas en el mercado de valores deberá ser permanente, los soportes de la ejecución se tendrán en el protocolo de reportes que para este fin generará la Dirección de Riesgos de Tesorería, los cuales serán los siguientes:

a. Protocolo de Reportes:

1. Reporte Diario de Operaciones a Mercado.
2. Reporte Diario de entidades CF AVAL y Vinculados.
3. Verificación Mensual de Medios Verificables.

b. Documentos Soporte de Apoyo:

1. Manual de Inversiones
2. Manual de Derivados

3. Código de Buen Gobierno
4. Código de Buen Gobierno para Fondos de Capital Privado.
5. Concepto de Vinculados Vicepresidencia Jurídica
6. Manual SARM
7. PR- Operaciones en Moneda Extranjera

2. VINCULACIÓN A VEHÍCULOS ADMINISTRADOS.

2.1. Destinatarios.

Vicepresidencia Comercial Empresas, Vicepresidencia Comercial Personas, Vicepresidencia de Gestión de Negocios y Gerencia de Riesgo.

2.2. Objetivo.

Garantizar que en el proceso de celebración de negocios fiduciarios y vinculación a Fondos de Capital Privado se atiendan los lineamientos contenidos en la Política de Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero AVAL.

El presente instructivo no tiene alcance para la vinculación a Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria de Occidente.

2.3. Marco de Acción.

Deberán respetarse las instancias de aprobación de negocios vigentes las cuales están definidas en el anexo al Reglamento del Comité de Análisis de Nuevos Negocios.

Para todos los efectos, los Directores Comerciales quedarán sin atribuciones para celebrar negocios fiduciarios cuando, en la verificación de listas cautelares, actividad que debe surtirse previo a la presentación de la propuesta comercial, se identifique que alguna parte interviniente en el proceso bajo estructuración corresponda a una entidad perteneciente al CF AVAL o sus Vinculados.

a. Comité de Análisis de Nuevos Negocios.

Para los negocios que deban presentarse ante el Comité de Análisis de Nuevos Negocios deberá procederse como sigue:

- Cuando se identifique que en la estructuración de un negocio fiduciario que el Fideicomitente, Beneficiario, o inversionista corresponde a una entidad CF AVAL o un Vinculado, deberá contarse con la evaluación correspondiente del Comité de Análisis de Nuevos Negocios.
- El Comité de Análisis de Nuevos Negocios deberá verificar si en la estructuración del negocio existen posibles conflictos de interés. En caso afirmativo, deberá convocarse al Comité de Conflictos de Interés para que éste dirima los posibles conflictos de Interés. En caso contrario, se dará vía libre para la presentación de la propuesta al cliente, conforme los parámetros o lineamientos que sobre el particular defina el Comité de Análisis de Nuevos Negocios.

En todo caso, deberá prevalecer que las condiciones fijadas para la celebración del negocio correspondan a precios o situaciones de mercado, que no indiquen una situación ventajosa para la entidad CF AVAL o el Vinculado en detrimento de las condiciones exigidas para otro cliente que requiera el mismo servicio o producto.

b. Presidente.

Para aquellos negocios para los cuales, según los montos de atribuciones, corresponda aprobar al Presidente la celebración del negocio, éste podrá apoyarse en el Comité de Conflictos de Interés para definir las condiciones bajo las cuales es procedente la celebración del negocio y se dirima cualquier situación que pueda originar un conflicto de interés.

c. Junta Directiva.

Cuando corresponda a la Junta Directiva la aprobación del negocio, será este órgano colegiado quien defina si hay lugar a posibles conflictos de interés y determinará las condiciones bajo las cuales podría darse vía libre a la celebración del negocio.

La Junta Directiva decidirá sobre los Fondos de Capital Privado en estructuración, sobre los cuales se identifique que los inversionistas, gestores o terceros relacionados con el Fondo correspondan a entidades CF AVAL o sus Vinculados, a fin de autorizar y dar vía libre al Fondo y establecer las condiciones de gobierno que deben mantenerse en la gestión del mismo.

Para Fondos de Capital Privado en ejecución, será el Comité de Conflictos de Interés quien autorice la vinculación al fondo de una entidad CF AVAL o sus Vinculados.

2.4. Listado de Vinculados CF AVAL.

El Listado de Vinculados al que se refiere el Numeral 6.1.1 de la Política de Conflictos de Interés Conglomerado AVAL, será suministrado a la Fiduciaria a través de la Vicepresidencia Jurídica del Banco de Occidente S.A., quien comunicará las actualizaciones a que haya lugar.

Será la Vicepresidencia Jurídica de la Fiduciaria la responsable de comunicar las actualizaciones del Listado de Vinculados CF AVAL a la Gerencia de Riesgo para que ésta última proceda con la actualización de las entidades CF AVAL y Vinculados objeto de consolidación. Lo anterior, para efectos de proceder con el monitoreo diario de operaciones y la consolidación diaria de límites correspondientes para los diferentes portafolios administrados.

2.5. Procedimiento Aplicable.

El Director Comercial o responsable de la estructuración del negocio, previo a la presentación de propuesta comercial, deberá validar que las partes intervinientes en el negocio no correspondan a entidades CF AVAL o sus Vinculados. En aquellos casos en los cuales se identifique la participación de una entidad CF AVAL o un Vinculado deberá recurrirse a la instancia respectiva para dirimir los posibles conflictos de interés, conforme las atribuciones vigentes para la aprobación de negocios.

La no observancia de la presente política podrá ser considerada como falta grave.

2.6. Documentos Soportes Relacionados:

- PR- Gestión de Ventas.
- Cargue Periódico de Listas Cautelares en Centinela.
- Prospección y Perfilamiento de Clientes.

3. CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS O COMPRA DE ACTIVOS.

3.1. Destinatarios.

Vicepresidencia Comercial Empresas, Vicepresidencia Comercial Personas, Vicepresidencia de Gestión de Negocios, Vicepresidencia de Estrategia y Talento, Vicepresidencia Jurídica, Vicepresidencia de Inversiones, Gerencia Financiera y Administrativa, Gerencia de Tecnología y Gerencia de Riesgo.

3.2. Objetivo.

Garantizar que en el proceso de contratación de productos o compra de activos cumpla con la normativa vigente y con las disposiciones que sobre conflictos de interés se definan para tratar los posibles conflictos de interés cuando el proveedor o contratista sea una entidad CF AVAL o sus Vinculados.

3.3. Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación de este apartado implica verificar la posible existencia de conflictos de interés cuando la Fiduciaria contrate un proveedor a nombre propio o por cuenta de los vehículos administrador que sea una entidad CF AVAL o sus Vinculados, siempre que la decisión recaiga directamente en la Fiduciaria.

En estos casos deberá surtir el proceso de análisis de conflictos de interés, para lo cual siempre debe anteponerse el interés del cliente al de la entidad CF AVAL o sus Vinculados. Adicionalmente, debe realizarse la operación a precios de mercado para lo cual es deseable que se proceda con múltiples cotizaciones. Lo anterior, para efectos de procurar una mejor ejecución y/o tener en consideración aspectos de exoneraciones y/o reciprocidades, entre otros.

3.4. Marco de Aplicación.

- Proveedores que se contraten y cuya fuente de pago se realice con recursos directos de los clientes y/o vehículos administrados por la Fiduciaria y que pertenezcan a entidades CF AVAL y sus Vinculados.
- En la gestión de recursos propios el ámbito de aplicación corresponderá a aquellos servicios críticos que puedan afectar el servicio al cliente (Atención, Acceso a Canales Transaccionales). Si bien el factor económico puede ser un factor a considerar, el aspecto primordial será que los proveedores contratados y que pertenezcan al CF AVAL o Vinculados al mismo, sean evaluados con el mismo rigor que cualquier otro proveedor.

3.5. Listado de Vinculados CF AVAL.

El Listado de Vinculados al que se refiere el Numeral 6.1.1 de la Política de Conflictos de Interés Conglomerado AVAL, será suministrado a la Fiduciaria a través de la Vicepresidencia Jurídica del Banco de Occidente S.A., quien comunicará las actualizaciones a que haya lugar.

Será la Vicepresidencia Jurídica de la Fiduciaria la responsable de comunicar las actualizaciones del Listado de Vinculados CF AVAL a la Gerencia de Riesgo para que ésta última proceda con la actualización de las entidades CF AVAL y Vinculados objeto de consolidación. Lo anterior, para efectos de proceder con el monitoreo diario de operaciones y la consolidación diaria de límites correspondientes para los diferentes portafolios administrados.

3.6. Procedimiento Aplicable.

El responsable de la compra deberá validar que las partes intervinientes en el contrato no correspondan a entidades CF AVAL o sus Vinculados. En aquellos casos en los cuales se identifique la participación de una entidad CF AVAL o su Vinculados, deberá recurrirse a la instancia respectiva para dirimir los posibles conflictos de interés conforme las atribuciones vigentes para la aprobación de compras.

En estos casos, previo a la presentación de la compra deberá cruzarse en las listas cautelares las partes intervinientes en el contrato para efectos de evidenciar la participación de alguna entidad CF AVAL o sus Vinculados.

En cualquier caso, la instancia encargada de la aprobación de la compra, podrá convocar al Comité de Conflictos de Interés para que dirima el conflicto, instancia que requerirá como insumo las cotizaciones o referencias de mercado para así procurar que prevalezca el interés de la Fiduciaria o del cliente por encima de los intereses de las entidades CF AVAL o sus Vinculados.

3.7. Documentos Relacionados

- PR-Proceso de Compras
- Manual de Compras

ANEXO 2
FORMATO CCI

Señores miembros CCI, me permito poner a su consideración para aprobación o rechazo, la operación que se describe a continuación:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:	
NOMBRE CONTRAPARTE DE LA FIDUCIARIA:	
MONTO O VALOR:	
TIPO DE OPERACIÓN:	
DESCRIPCION POTENCIAL CONFLICTO:	

CONDICIONES (marcar con una X su respuesta):

- ¿La operación se realiza por fuera de condiciones de mercado?: SI ___ NO ___
- ¿La operación se encuentra por fuera del giro ordinario de los negocios de las entidades participantes?: SI ___ NO ___
- ¿Inexperiencia o falta de idoneidad de alguna de las partes?: SI ___ NO ___
- ¿La operación implica uso de información privilegiada?: SI ___ NO ___
- ¿Se está obviando alguno de los procedimientos requeridos para llevar a cabo la operación?: SI ___ NO ___
- ¿Podría haber un detrimento a los intereses de los accionistas?: SI ___ NO ___
- En el caso de recursos administrados de terceros, se podría anteponer un fin diferente al de velar por el mejor interés de inversionistas y/o afiliados?: SI ___ NO ___
- ¿Es realizada en virtud de contratos de adhesión, contratos marco generales, o cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas?: SI ___ NO ___

OBSERVACIONES ADICIONALES:

FIRMA FUNCIONARIO